

Informe Radicación//Alegatos de Conclusión Allianz S.A.//Rad. 2019-00159//María Carreño VS Clínica Central Quindío//

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Lun 15/01/2024 16:27

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Correo Constancia Radicación Alegatos Allianz S.A..pdf; Rad. 63001-3333-004-2019-00159-00-Alegatos Conclusión Allianz S.A.- María Carreño VS Clínica Quindio.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

El día 11 de enero de 2024, radiqué escrito de alegatos de conclusión en representación de ALLIANZ DE SEGUROS S.A., dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	63001-3333-004- 2019-00159 -00
DEMANDANTE:	MARÍA CARREÑO DE QUINAGUAS Y OTROS
	CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO S.A.S., Y OTROS
CÓDIGO No.:	CASE 19273

.- Calificación Contingencia: continúa siendo REMOTA, toda vez que el contrato de seguro contenido en la póliza con nomenclatura No. 021932799/0, no presta cobertura temporal dada su modalidad “claims made”, considerando que su vigencia inició el día 20 de mayo de 2016 y terminó el día 19 de mayo de 2017, siendo que la primera reclamación se hizo el día 12 de octubre de 2018, con la solicitud de conciliación prejudicial, y la audiencia de conciliación se celebró el día 11 de diciembre de 2018, es decir, los dos eventos se dieron por fuera de la temporalidad contratada.

.- Liquidación Objetiva: Se actualiza con el salario mínimo de 2024. Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de 540 SMMLV., o \$702.000.000.oo M/Cte., con una reserva sugerida del 30% o \$210.600.000.oo M/Cte., equivalente a 162 SMMLV., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- Por daño emergente: No se reconoce suma alguna, toda vez que este perjuicio no se encuentra acreditado por ningún medio de convicción que permita evidenciar que el demandante haya incurrido en gastos por los hechos demandados y que estos sean atribuibles a la demandada.

2.- Por lucro cesante consolidado: No se reconoce suma alguna por cuanto no se demostró que la señora Quinaguas desplegará algún tipo de actividad económica que le generará ingresos, ni que los mismos fueran periódicos y cuantificables, el perjuicio

carece de ser cierto y verificable, máxime cuando los demandantes no acreditaron haber dejado de percibir sumas con ocasión de los hechos demandados.

3.- Por lucro cesante futuro: No se reconoce suma alguna, pues no se acreditó conforme a lo pedido, que la menor Alejandra Gallego dejará de percibir suma por concepto de alimentos de parte de la señora Quinaguas, se trata de una mera expectativa sin fundamento probatorio, atada a la ausencia de prueba de la ejecución de actividad económica cuantificable, periódica y verificable de la señora Quinaguas.

4.- Por daño moral: Serian 600 SMMLV., o \$780.000.000.oo M/Cte., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de muerte, y que se discrimina como sigue:

- .- Por LISNEDI QUINAGUAS CARREÑO – Víctima Directa Acción Hereditaria: 100 SMMLV;
- .- Para MARÍA CARREÑO DE QUINAGUAS – Madre: 100 SMMLV;
- .- Para BRAYAN ANDRÉS GALLEGO QUINAGUAS – Hijo: 100 SMMLV;
- .- Para YERALDIN ALEJANDRA GALLEGO QUINAGUAS – Hija: 100 SMMLV;
- .- Para KEVIN FELIPE GALLEGO QUINAGUAS – Hijo: 100 SMMLV;
- .- Para MARCELA OFIR QUINAGUAS CARREÑO – Hermana: 50 SMMLV;
- .- Para LIZ ALEJANDRA GALLEGO QUIÑONES – Nieta: 50 SMMLV.

5.- Daño a la salud o fisiológico: No se reconoce suma alguna, pues se trata de una clase de un perjuicio que solo se reconoce en caso de lesiones a la víctima directa, y como el presente gira en torno al fallecimiento de la víctima, el mismo resulta improcedente.

4.- Deducible: Pactado por el 10% sobre el valor total de la pérdida.

5.- Coaseguro: No fue pactado.

6.- Subtotal: Serian \$780.000.000.oo M/Cte., valor al que se sustrae el porcentaje de 10% por deducible, que corresponde a \$78.000.000 M/Cte., para un total de \$702.000.000 M/Cte.

- .- TOTAL VALORACIÓN CONTIGENCIA: 540 SMMLV., o \$702.000.000.oo M/Cte.
- .- RESERVA SUGERIDA: El 30% de la pérdida, es decir \$210.600.000 M/Cte.

.- Tiempo empleado: 12 horas.

Se adjunta correo de constancia de radicación, así como el documento contentivo de los alegatos de conclusión.

.- CAD: Por favor, cargar este correo y los documentos adjuntos al Case No. 19723.

Sin motivo distinto, para lo de su conocimiento y competencia, agradecido por su tiempo y confianza,

Atentamente,

DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO

ABOGADO SENIOR

DERECHO PÚBLICO

+57 312 825 8484

dgomez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments